Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la IP con clave 06CL2017UD021 bitácora 06/MP-0141/06/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 436/2017 de fecha 09 de octubre de 2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 3323/17.

COLIMA, COL., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ACRÓPOLIS, DESARROLLADORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
AV. DE LOS MAESTROS NO. 350
COL. LA ARMONÍA, COLIMA, COL.
C.P. 28020
CORREO: SSOSA@OFITEC.COM.MX
TEL. 01.312.330.30.55

CONAGUA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DIRECCIÓN LOCAL COLIMA 11:36 22 SET 2017 RECIBIDO DIRECCIÓN LOCAL

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA SECRETARÍA 22 SET. 2017 11:09 h RECIBIDO

AT'N. C. CRISTÓBAL ORTIZ MEILLON
APODERADO LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **ACRÓPOLIS, DESARROLLADORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.,** A TRAVÉS DEL **C. CRISTÓBAL ORTIZ MEILLON,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, PRESENTÓ EL PROYECTO DENOMINADO **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO "EL ZOPILOTE", PARA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO "QUINTA REAL" LA CAPACHA, COLIMA",** CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA

Recibí
Cristobal Ortiz Meillon.
20 septiembre 2017

SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA **MIA-P**, DEL PROYECTO DENOMINADO **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO "EL ZOPILOTE", PARA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO "QUINTA REAL" LA CAPACHA, COLIMA"**, PROMOVIDO POR LA EMPRESA **ACRÓPOLIS, DESARROLLADORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. CRISTÓBAL ORTIZ MEILLÓN,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

R E S U L T A N D O:

I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO, REGISTRADO CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0141/06/17** Y CLAVE **06CL2017UD021**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN PUENTE SOBRE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO "EL ZOPILOTE", MUNICIPIO DE COLIMA Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) .

II. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO Y ENTREGADO A ESTA DELEGACIÓN EL 26 DE JUNIO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 6 DEL PERIÓDICO DIARIO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 25 DE JUNIO DEL PRESENTE.

III. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 29 DE JUNIO DE 2017, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/037/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 22 AL 28 DE JUNIO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

IV. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS II AL III DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.

V. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2397/2017, SE SOLICITÓ A LA PROFEPA TUVIERA A BIEN INFORMAR SI PARA EL **PROYECTO** QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, SE TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO INSTAURADO, A LO CUAL, LA PROFEPA ATENDIÓ CON OFICIO NO. PFPA/13.5/2C.27.3/0467/2017, EN EL CUAL INFORMA QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ÁREA DEL PROYECTO.

VI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2399/2017, SE SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE COLIMA; SIN QUE A LA FECHA ESTA AUTORIDAD SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO.

VII. QUE DENTRO DE LA MIA-P, LA **PROMOVENTE** ANEXA COPIA DEL OFICIO **B00.908.04.000861,** DEL 15 DE MAYO DEL PRESENTE; EN EL CUAL LA CONAGUA DELIMITA LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARGEN DERECHA DEL ARROYO EL ZOPILOTE, LA CUAL CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DE 1,919 M^2.

VIII. QUE CON OFICIO SGPARN/UGA.-2957/17 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE PIDIÓ INFORMACIÓN ACLARATORIA RESPECTO AL PROYECTO, MISMA QUE SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL.

IX. QUE EL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO ES CONSIDERADO COMO URBANO, ESTÁ INMERSO DENTRO DEL POLÍGONO QUE REGULA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA VIGENTE, SE UBICA EN UN ÁREA CLASIFICADA CON USO (H2-U), HABITACIONAL, DENSIDAD BAJA UNIFAMILIAR, (H3-U) HABITACIONAL, DENSIDAD MEDIA UNIFAMILIAR , CC-2 (COMERCIAL Y DE SERVICIO CENTRAL) Y ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EV); POR LO QUE NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y SUS ANEXOS, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5, INCISO R), FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

IV. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CRUCE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE, LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA EL TRÁNSITO DEL FRACCIONAMIENTO LLAMADO "QUINTA REAL", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CAPACHA, MUNICIPIO DE COLIMA..

V. QUE EL PREDIO DONDE SE ESTÁ DESARROLLANDO EL FRACCIONAMIENTO "QUINTA REAL", COLINDA CON EL CAUCE DEL ARROYO EL ZOPILOTE Y SU ZONA FEDERAL, EN LA CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EL PUENTE, ABARCANDO UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL Y CAUCE DE 152.24 M^2, LA CUAL SE SOLICITA EN LA MIA-P.

VI. QUE POR EL PROYECTO, SE TENDRÁ UNA OCUPACIÓN DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE DE **152.24 M^2**

Resumen de superficies	
Superficie total del predio urbano (fraccionamiento)	127,783.43 **m^2**
Longitud del Arroyo El Zopilote Total	4.85 **Km**
Superficie de zona federal margen derecha	2,047.71 **m^2**
Superficie de zona federal margen izquierda	1,955.59 **m^2**
Superficie del cauce*	0 **m^2**
Superficie de cobertura vegetal del Arroyo El Zopilote	0 **m^2**
Superficie de ocupación por obras del puente	**152.24 m^2**

***NOTA:** EL CAUCE NO VA TENER OCUPACIÓN, EL OBJETO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ES EL CRUCE DEL ARROYO Y PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA SERÁ OCUPADA LA ZONA FEDERAL.

VII. QUE SEGÚN SE DESCRIBE, EL PUENTE SE DESPLANTARÁ Y CONSTRUIRÁ EN UNA SECCIÓN DE 10. 80 M Y A UNA ALTURA DE 4 M APROXIMADOS DEL CENTRO DEL CAUCE HASTA LA RASANTE, CON UN CLARO TOTAL DE 11.00 M Y LARGO (CLARO LIBRE) DE 11.00 M, EL TOTAL DE LA CALZADA SERÁ DE 11.50 M, CON DOS CARRILES DE RODAMIENTO CADA UNO DE 4.00 M Y EN AMBAS MÁRGENES TENDRÁ UNA BANQUETA PEATONAL DE 1.75 CM CADA UNA Y UNA BARANDAL METÁLICO DE PROTECCIÓN DE 10.60 M.

VIII. QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO, LA OBRA OCUPARA UNA SUPERFICIE DE **170.20 M^2 (14.80 M X 11.50 M),** DE LOS CUALES **152.24 M^2**, CORRESPONDEN A LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE, EL RESTO SON TERRENOS PROPIEDAD DE LA PROMOVENTE. LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL EN SU MARGEN DERECHA SERÁ DE 48.59 M^2, CAUCE 55.07 M^2 Y MARGEN IZQUIERDO 48.59 M^2; DESGLOSADOS EN LOS SIGUIENTES CUADROS CONSTRUCTIVOS:

ZONA FEDERAL SOLICITADA

CUADRO DE CONSTRUCCION Z.F. MARGEN DER.

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				5	2,133,361.65	637,472.93
5	6	S 04°30'38.92" W	5.23	6	2,133,356.43	637,472.52
6	7	N 83°24'14.79" W	5.00	7	2,133,358.87	637,468.05
7	14	N 04°31'07.72" E	5.23	14	2,133,363.89	637,468.46
14	9	N 47°30'25.98" E	5.19	9	2,133,367.39	637,472.29
9	10	S 83°24'14.79" E	5.03	10	2,133,365.14	637,476.79
10	5	S 47°51'53.70" W	5.20	5	2,133,361.65	637,472.93
SUPERFICIE = 48.59 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL CAUCE

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
	5			5	2,133,361.65	637,472.93
5	6	S 04°30'38.92" W	5.23	6	2,133,356.43	637,472.52
6	7	S 83°24'14.79" E	5.46	7	2,133,353.98	637,477.40
7	33	N 06°22'51.18" E	5.11	33	2,133,359.04	637,478.14
33	9	N 45°21'51.48" E	5.12	9	2,133,362.63	637,481.79
9	10	N 83°24'14.79" W	5.59	10	2,133,365.14	637,476.79
10	5	S 47°51'53.70" W	5.20	5	2,133,361.65	637,472.93
SUPERFICIE = 55.07 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION Z.F. MARGEN IZQ.

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
	7			7	2,133,353.98	637,477.40
7	33	N 06°22'51.18" E	5.11	33	2,133,359.04	637,478.14
33	9	N 45°21'51.48" E	5.12	9	2,133,362.63	637,481.79
9	10	S 83°24'14.79" E	5.03	10	2,133,360.38	637,486.29
10	24	S 45°42'23.84" W	5.13	24	2,133,356.80	637,482.81
24	12	S 06°22'20.53" W	5.11	12	2,133,351.75	637,481.87
12	7	N 83°24'14.79" W	5.00	7	2,133,353.98	637,477.40
SUPERFICIE = 48.59 m2						

IX. QUE EL ARROYO EL ZOPILOTE LO LIMITAN TERRENOS DE USO AGRÍCOLA Y PASTIZALES EN LA MARGEN IZQUIERDA, EN DICHOS PREDIOS SE OBSERVA VEGETACIÓN ARBÓREA DE FORMA AISLADA, PREDOMINAN LAS ESPECIES DE PAROTA, *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*, GUAZIMA *GUAZUMA ULMIFOLIA*, Y GUAMÚCHIL *PHITECELOBIUM DULCE*, HUIZACHES *ACACIA SP.*, PRIMAVERA *TABEBUIA DONNEL-SMITHII*, Y SE OBSERVA QUE LA VEGETACIÓN FORESTAL DE GALERÍA QUE OCUPABA LAS MÁRGENES DEL CITADO ARROYO FUE AFECTADA POR LAS ACTIVIDADES GANADERAS QUE SE DESARROLLABAN EN EL ÁREA.

X. QUE EL EQUIPO QUE SE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SERÁ EL SIGUIENTE:

- MOTO-CONFORMADORA
- CARGADOR FRONTAL
- REVOLVEDORA
- CAMIONES DE VOLTEO
- CAMIONES CISTERNA
- HERRAMIENTA MANUAL (PICOS, PALAS, ETC.)
- SOLDADORA DE ARCO ELÉCTRICO.

XI. QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SE REQUIERE DE UN **14 MESES**, DESGLOSADOS SEGÚN EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO:

PREPARACIÓN DEL SITIO

ACTIVIDADES		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
Delimitación del área de trabajo	P	■						
	R							
Remoción de vegetación	P			■				
	R							
Remoción de suelo	P			■				
	R							
Trazo	P			■				
	R							
Nivelación de terreno	P			■				
	R							

CONSTRUCCIÓN.

ACTIVIDADES		MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14
Trazo de cimentación	P	■						
	R							
Desplante	P	■						
	R							
Excavación de cimentación	P	■						
	R							
Cimentación	P		■	■				
	R							
Armado de estructura	P			■				
	R							
Vaciado de concreto	P				■			
	R							
Construcción de banquetas	P				■			
	R							
Colocación de barra protectora	P					■		
	R							

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ACTIVIDADES		MES 13	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 20	AÑO 30
Señalización	P	■						
	R							
Circulación de vehículos	P	■						
	R							

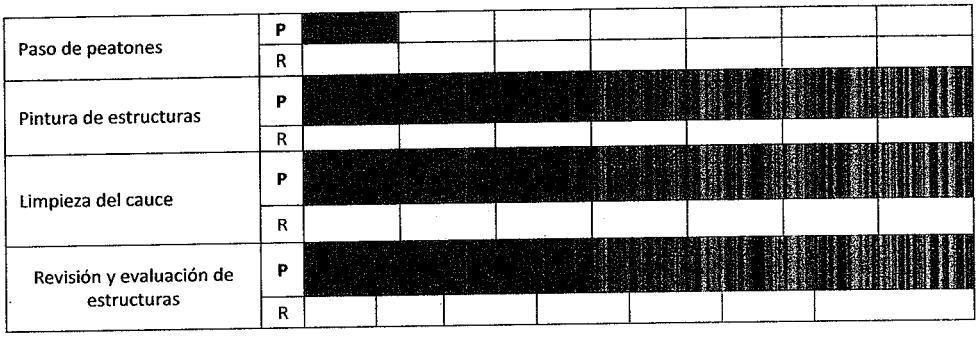

XII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NO SE AFECTARÁ VEGETACIÓN ARBÓREA; SIN EMBARGO SE PRETENDE LA PLANTACIÓN DE 30 INDIVIDUOS EN LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE.

XIII. QUE LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**, SON:

a) ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

- DELIMITAR EL ÁREA DE TRABAJO PARA NO AFECTAR LA ZONA FEDERAL Y VEGETACIÓN ADYACENTE QUE NO ESTÉ DENTRO DE LA SUPERFICIE QUE OCUPARÁ EL PUENTE.
- SE RETIRARÁ EL SUELO ORGÁNICO CON MAQUINARIA PESADA (TRASCABO) HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE SUELO INFÉRTIL. SE ALMACENARÁ EN UN ÁREA COLINDANTE A LA ZONA FEDERAL Y LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PARA POSTERIORMENTE ESPARCIRLO EN LAS ÁREAS JARDINADAS DEL FRACCIONAMIENTO.

b) ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE CORTE Y NIVELACIÓN PARA EL DESPLANTE Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTRIBOS (APOYOS) Y LA SUPERESTRUCTURA, QUE AL FINAL VENDRÁ SIENDO LA CALZADA DE RODAMIENTO. EL PUENTE A CONSTRUIR ES DEL TIPO DE TRAMO RECTO A REALIZARSE EN HORMIGÓN ARMADO: CLARO LIBRE DE 10.80 M Y ANCHO DE CALZADA DE 11.00 M.
- EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DEL PUENTE, SE REFIERE A LA CONSERVACIÓN DEL BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DEL PUENTE, ASÍ COMO LA BUENA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA QUE SE REQUIERA PARA EL TRÁNSITO Y LA DELIMITACIÓN DE LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN Y LÍMITE DE LA CALZADA; LA PINTURA DEL BARANDAL METÁLICO DE PROTECCIÓN PARA LOS PEATONES Y LA REVISIÓN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DE TODOS SUS COMPONENTES, PARA PREVENIR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ESTO PUEDE REALIZARSE EN CASO DE UN EVENTO EXTRAORDINARIO. AL IGUAL EL MANTENIMIENTO DEBE DE LLEVAR EN SI LA LIMPIEZA DEL CAUCE DE TODO TIPO DE

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MADERA MUERTA SEPARADA DEL ARBOLADO (TRONCOS), EN TODO EL TRAYECTO DE CRUCE DEL DESARROLLO URBANO.

c) ETAPA DE ABANDONO

- ESTE RUBRO NO ES APLICABLE AL PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ES PARA USO DE LOS RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO.

XIV. QUE PARA EL **PROYECTO** DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO NO ES NECESARIO CONTAR CON OBRAS PROVISIONALES O DE APOYO, YA QUE SE UTILIZARÁN LAS DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA REAL.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), EL SITIO DEL **PROYECTO** SE LOCALIZA EN LA **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 10 CUAUHTÉMOC,** LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN, LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR (CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE) ESTÁ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS USOS COMPATIBLES (INFRAESTRUCTURA)

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL **PROYECTO**, ESTOS SON:

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
INF1. TODO PROYECTO DE OBRA QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, DEBERÁ INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL SE CUMPLE CON EL PRESENTE CRITERIO.
INF3. SE DEBERÁN RESTAURAR LAS ÁREAS AFECTADAS PRODUCTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE ACUERDO A UN PLAN APROBADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	EL PROYECTO ESTÁ CONCEBIDO CON LA IDEA DE NO AFECTAR EL CAUCE DEL ARROYO, POR LO QUE NO SE REDUCIRÁ SU SECCIÓN HIDRÁULICA, CON ESTA MEDIDA SE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF5. LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL REQUIERE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN AMBIENTAL SE CUMPLE CON EL PRESENTE CRITERIO.

INF6. LOS TALUDES EN CAMINOS SE DEBERÁN ESTABILIZAR, CON VEGETACIÓN NATIVA.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO, DEBIDO A QUE EN EL MISMO NO SE CONSTRUIRÁN CAMINOS CON TALUDES.
INF7. LOS CAMINOS DE ACCESO DEBERÁN CONTAR CON REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA FAUNA.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA PROYECTO.
INF11. SE PROMOVERÁ LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SISTEMAS DOMÉSTICOS PARA LA CAPTACIÓN DEL AGUA DE LLUVIA PROVENIENTE DE PISOS, TERRAZAS, TECHOS Y PAVIMENTO.	EL PRESENTE CRITERIO NO LE APLICA AL PROYECTO, SIN EMBARGO POR SU PROPIA NATURALEZA EL PROYECTO NO INTERFERIRÁ EN ESTE PROCESO.
INF13. LOS PROYECTOS SÓLO PODRÁN DESMONTAR LAS ÁREAS DESTINADAS A CONSTRUCCIONES Y CAMINOS DE ACCESO EN FORMA GRADUAL, DE CONFORMIDAD AL AVANCE DEL MISMO Y EN APEGO A LAS CONDICIONANTES DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	PARA ESTE PROYECTO, NO SE DESMONTARÁ VEGETACIÓN FORESTAL.
INF14. LOS CAMPAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁN UBICARSE EN ÁREAS PERTURBADAS, NUNCA SOBRE ECOSISTEMAS RELEVANTES.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF15. LOS CAMPAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SANITARIOS EN ÁREAS AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF16. AL FINALIZAR LA OBRA DEBERÁ REMOVERSE TODA LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL CAMPAMENTO.	PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NO SE REQUIERE DE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS.
INF17. LOS PRODUCTOS PRIMARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES (ENVASES, EMPAQUES, CEMENTO, CAL, PINTURA, ACEITES, AGUAS INDUSTRIALES, DESECHOS TÓXICOS, ETC.), DEBERÁN DISPONERSE EN CONFINAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.	LOS ÚNICOS RESIDUOS QUE SE GENERARAN SERÁN DE ORIGEN DOMÉSTICO Y DE MANEJO ESPECIAL Y ESTOS ERAN DISPUESTO EN CONTENEDORES DE 200 LTS. DE CAPACIDAD CON TAPA PARA SU DISPOSICIÓN EN EL RELLENO SANITARIO EN EL CASO DE LOS DOMÉSTICOS Y A CENTROS DE ACOPIO PARA EL CASO DE LOS DE MANEJO ESPECIAL, CON ESTO SE DA CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF18. PARA LA EDIFICACIÓN DE CUALQUIER INFRAESTRUCTURA SE DEBERÁ DAR PREFERENCIA A LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE LA REGIÓN.	SE COMPRARAN LOS MATERIALES PÉTREOS A BANCOS AUTORIZADOS, CON ELLO SE DARÁ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CRITERIO.
INF19. SE DEBE CONTEMPLAR LA INSTRUCCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE OBRA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ADECUADAS CONTRA SINIESTRO.	SE CAPACITARA AL PERSONAL DE LA OBRA EN ESTE SENTIDO, NO OBSTANTE NO SE TRABAJA EN TEMPORADA DE LLUVIAS PARA EVITAR CUALQUIER EVENTUAL ACCIDENTE.
INF20. SE DEBERÁ PROCURAR LA MÍNIMA PERTURBACIÓN A LA FAUNA EN LA MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES Y FLUJO VEHICULAR DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.	SE TRABAJARÁ EN HORARIO DIURNO (09:00 A 16:30 HRS.) CON LA FINALIDAD DE EVITAR INTERFERIR EN EL MOVIMIENTO DIARIO DE LAS ESPECIES DE FAUNA DEL ÁREA.

XVI. DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE COLIMA VIGENTE, EL FRACCIONAMIENTO Y EL PROYECTO SE UBICAN EN UN ÁREA CLASIFICADA CON USO **(H2-U), HABITACIONAL, DENSIDAD BAJA UNIFAMILIAR, (H3-U) HABITACIONAL, DENSIDAD MEDIA UNIFAMILIAR, CC-2 (COMERCIAL Y DE SERVICIO**

CENTRAL) Y **ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EV).** ADICIONALMENTE, EL FRACCIONAMIENTO QUINTA REAL CUENTA CON EL **PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN,** APROBADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU TOMO 94 COLIMA, COL., DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009; NÚM. 59; PÁG. 2318. POR LO QUE NO SE CONTRAPONE CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA MIA-P DE REFERENCIA Y SUS ANEXOS.

XVII. EN CUANTO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM´S) DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.

Norma Oficial	Vinculación y cumplimiento
NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que se generen durante la ejecución del proyecto, serán recolectadas por una empresa especializada, contratada con tales fines y que les dará tratamiento previo a su descarga, para cumplir con los límites establecidos en la Norma.
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel ó mezclas que incluyan diesel como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gas licuado de petróleo, o gas natural u otros combustibles alternos como combustible, respectivamente.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante lo anterior se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión,	Previo a las actividades de despalme se debe constatar que no exista fauna con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010., en caso de encontrar, se procederá a ahuyentamiento

Norma Oficial	Vinculatoria y cumplimiento
exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	y de ser necesario captura y reubicación previo acuerdo con la autoridad ambiental. Durante las actividades de desmonte deberá estar presente personal calificado, que se encargue de retirar y reubicar los animales que sean encontrados durante el desmonte. En caso de encontrarse algún ejemplar de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, EL PROCEDIMIENTO DE identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación, en caso de ser necesario, se contratarán laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles consistentes en maquinaria y equipo para la construcción, no le aplica ninguna Norma Oficial Mexicana; por lo que no existen señalados a la fecha, límites máximos permisibles para dichas emisiones. No obstante, dentro de la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se establecen las acciones preventivas y correctivas, en su caso, para evitar los efectos nocivos de tales emisiones al ambiente.

XVIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS QUE PUDIERAN AFECTAR EL RÉGIMEN HIDRÁULICO O HIDROLÓGICO DE LOS CAUCES O VASOS DE PROPIEDAD NACIONAL O DE LAS ZONAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

AL RESPECTO, **PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO O USO DE LA ZONA FEDERAL** DEL ARROYO EL ZOPILOTE Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XIX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XX. QUE PARA LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA), LA **PROMOVENTE** DESCRIBE EN LA MIA-P QUE CON LA FINALIDAD DE SER MÁS OBJETIVOS EN LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO CONSTRUCTIVO DE LOS PUENTES SE TOMA LA DELIMITACIÓN DE LA UGA 10 CUAUHTÉMOC, EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA MICROCUENCA EL CHIVATO Y POR ENDE LA NANOCUENCA, BASADO EN EL ESTUDIO HIDROLÓGICO REALIZADO PARA EL ARROYO EL ZOPILOTE.
LA NANOCUENCA INICIA EN EL NORESTE DE LA LOCALIDAD DE EL CHANAL, EL ESCURRIMIENTO PRINCIPAL SE DEFINE PRIMORDIALMENTE A PARTIR DE LA LOCALIDAD, AUNQUE EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA NO ESTÁ MUY BIEN FORMADO EL CAUCE, PERO SE OBSERVAN BAJOS GENERALES POR DONDE ESCURREN LAS AGUAS PLUVIALES. POR SER UNA NANOCUENCA MUY PEQUEÑA Y CONFORMADA POR PEQUEÑAS LOMAS Y BAJOS, ES MUY DIFÍCIL DEFINIR CON BASE A LAS CARTAS TOPOGRÁFICAS DE INEGI SU PARTE AGUAS.

HIDROLOGÍA

EN LO QUE RESPECTA A LA HIDROLOGÍA, EL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO SE LOCALIZA SOBRE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ARMERÍA-COAHUAYANA (RH16). AL RESPECTO, SU FRACCIÓN OESTE SE LOCALIZA SOBRE LA CUENCA RÍO ARMERÍA (RH16-B), SUBCUENCA RÍO ARMERÍA (RH16-B-A). POR SU PARTE, LA FRACCIÓN ESTE DEL SISTEMA AMBIENTAL CORRESPONDE CON LA CUENCA RÍO COAHUAYANA (RH16-A), SUBCUENCA RÍO COAHUAYANA (RH16A-C) ASÍ COMO SUBCUENCA LAGUNAS DE ALCUZAHUE Y AMELA (RH16-A-D).

EL SITIO DEL **PROYECTO** SE LOCALIZA AL INTERIOR DE LA MICROCUENCA *EL CHIVATO (002)*, PERTENECIENTE AL SISTEMA HIDROLÓGICO RH16-B-A. LA MICROCUENCA EL CHIVATO EXCEDE LOS LÍMITES DEL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO, DE TAL FORMA QUE EL 80% DE SU SUPERFICIE TOTAL SE TRASLAPA CON EL SISTEMA AMBIENTAL. SI SE CONSIDERA TAN SOLO LA SUPERFICIE DE LA MICROCUENCA QUE SE TRASLAPA CON EL

SISTEMA AMBIENTAL, SE TIENE QUE ÉSTA OCUPA POCO MÁS DEL 12% DE LA SUPERFICIE DEL SISTEMA AMBIENTAL.

DE ACUERDO CON LAS CARTAS VECTORIALES TEMÁTICAS DEL INEGI QUE DESCRIBEN LA RED DE CORRIENTES SUPERFICIALES DEL SISTEMA AMBIENTAL DEL PROYECTO, AL INTERIOR DEL MISMO, SE TIENE UN SISTEMA DE CORRIENTES SUPERFICIALES TANTO DEL TIPO PERENNES COMO INTERMITENTES.

ENTRE LAS CORRIENTES PERENNES MÁS IMPORTANTES AL INTERIOR DEL SISTEMA AMBIENTAL SE ENCUENTRAN LOS RÍOS ARMERÍA, ARROYO SECO, COLIMA, COMALA Y SALADO. AL RESPECTO, LOS RÍOS ARROYO SECO Y COMALA, SE LOCALIZAN EN EL SISTEMA AMBIENTAL SOBRE SU EXTREMO SUROESTE. EL CAUCE DEL RÍO COLIMA POR SU PARTE, RECORRE AL SISTEMA AMBIENTAL DESDE SU PORCIÓN CENTRAL Y HASTA SU LÍMITE SUROESTE; CABE MENCIONAR QUE EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA SOBRE DOS DE LOS ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DEL TIPO EFÍMEROS, CUYOS AFLUENTES ABASTECEN AL RÍO COLIMA.

ALREDEDOR DEL PREDIO SE UBICAN DIFERENTES TIPOS DE DESARROLLOS URBANOS COMO SON CASA-UNIFAMILIARES, CASAS CAMPESTRES, RANCHOS, FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES Y UN CENTRO DE POBLACIÓN (COMUNIDAD) LA CAPACHA, HACIA EL PONIENTE DEL ARROYO EL ZOPILOTE ESTA CUENTA CON VEGETACIÓN DE PASTIZAL Y ÁRBOLES AISLADOS EN DONDE PREDOMINAN EJEMPLARES JÓVENES DE LA ESPECIE PRIMAVERA; ADEMÁS LA ZONA CUENTA CON VIALIDADES RURALES DE INTERCOMUNICACIÓN CON OTROS CENTROS DE POBLACIÓN Y CON LA MISMA CIUDAD DE COLIMA.

ESTA ZONA DE LA CIUDAD ESTÁ SIENDO URBANIZADA RÁPIDAMENTE SOMETIENDO LOS TERRENOS AGRÍCOLAS A UNA ALTA PRESIÓN POR FRACCIONADORES Y POR PARTICULARES QUE PRETENDEN ESTABLECERSE CON PREDIOS CAMPESTRES.

EL ARROYO EL ZOPILOTE: ES UNA ESCORRENTÍA INTERMITENTE QUE COLINDA CON EL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO EN UNA LONGITUD DE 175 M EN DIRECCIÓN NORESTE-SUROESTE Y ES DONDE SE PRETENDE OCUPAR LA ZONA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE. ESTÁ DELIMITADO POR TERRENOS DE USO AGRÍCOLA Y PASTIZALES EN LA MARGEN IZQUIERDA, EN DICHOS PREDIOS SE OBSERVA VEGETACIÓN ARBÓREA DE FORMA AISLADA, PREDOMINAN LAS ESPECIES DE PAROTA, *ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM*, GUAZIMA *GUAZUMA ULMIFOLIA*, Y GUAMÚCHIL *PHITECELOBIUM DULCE*, HUIZACHES *ACACIA SP.*, PRIMAVERA *TABEBUIA DONNEL-SMITHII*, Y SE OBSERVA QUE LA VEGETACIÓN FORESTAL DE GALERÍA QUE OCUPABA LAS MÁRGENES DEL CITADO ARROYO FUE AFECTADA POR LAS ACTIVIDADES GANADERAS QUE SE DESARROLLABAN EN EL ÁREA. AL INTERIOR DEL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA UN ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL DEL TIPO INTERMITENTE. EL CAUCE DE DICHO ESCURRIMIENTO COLINDA CON EL PREDIO DEL PROYECTO SOBRE SU MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO (ARROYO EL ZOPILOTE). EN LA IMAGEN PUEDE OBSERVASE SOBRE UNA FRACCIÓN DE CARTA

TOPOGRÁFICA E13B34 COMALA, ESCALA 1:50,000 Y EDITADA POR EL INEGI, Y ESTUDIO HIDROLÓGICO DEL ARROYO EL ZOPILOTE.

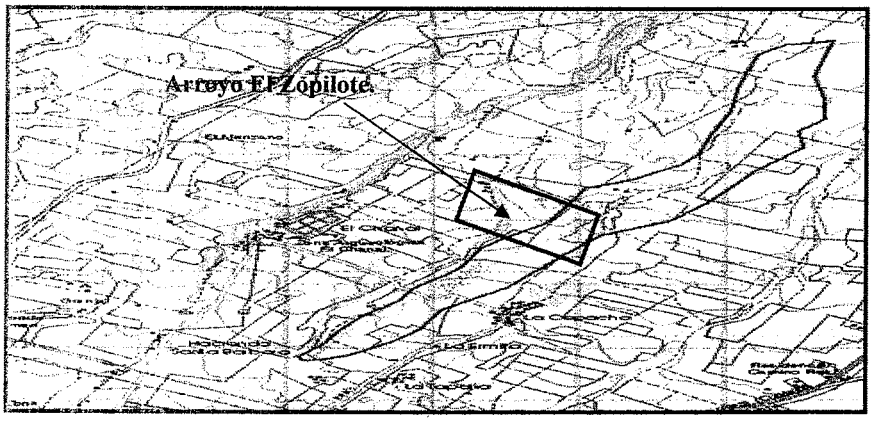

CONSIDERANDO QUE RESULTA RELEVANTE LA PRESENCIA DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES AL INTERIOR DEL PREDIO DEL PROYECTO, LA PROMOVENTE LLEVÓ A CABO LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA DETERMINAR LAS AVENIDAS MÁXIMAS SOBRE EL ARROYO EL ZOPILOTE QUE CRUZA AL PREDIO EN SU PORCIÓN CENTRAL. EL ESTUDIO DETERMINÓ QUE LA AVENIDA MÁXIMA ORDINARIA DE LA MICROCUENCA DEL ARROYO EL ZOPILOTE, HASTA SE DESEMBOCADURA CON EL ARROYO SANTA GERTRUDIS, PARA LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA FEDERAL, DEBERÁ SER DE ***QD = 3.00 M³/S*** PARA UN TIEMPO DE RETORNO DE TR = 5 AÑOS.

DE ACUERDO AL ESTUDIO HIDROLÓGICO, LA ESCORRENTÍA DEL ARROYO PUEDE TIPIFICARSE COMO UN ESCURRIMIENTO DE TERCER ORDEN, O SEA QUE SOLAMENTE EL MANTO FREÁTICO REBASA LA RASANTE DEL CAUCE EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA OTRA PARTE DEL AÑO ESTE SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA RASANTE, EN RECORRIDOS REALIZADOS POR LA PROMOVENTE, NO SE OBSERVARON ZONAS DE ANIDACIÓN, REFUGIO O REPRODUCCIÓN; PERO SI SE OBSERVÓ QUE LA VEGETACIÓN ES USADA COMO PERCHEO DE DISTINTAS ESPECIES DE AVES Y REFUGIO TRANSITORIO PARA ALGUNOS REPTILES, DEBIDO A LA ESCASES DE HUMEDAD NO SE OBSERVARON ANFIBIOS, MAS ESTO NO ES LIMITANTE PARA QUE ESTOS SE DISTRIBUYAN NATURALMENTE DENTRO DE LA ZONA, PUES EXISTEN OTROS ARROYOS CERCANOS CON MAYOR HUMEDAD Y VOLUMEN DE ESCORRENTÍA DONDE SE REPORTA SU PRESENCIA, COMO ES EL SANTA GERTRUDIS. COMO FAUNA REGISTRADA DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, CONFORME LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE UBICA A LA IGUANA ***CTENOSAURA PECTINATA***.

EN CUANTO AL USO DE LA ESCORRENTÍA DE ESTE ARROYO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) LO REPORTA SIN USO, PERO SE OBSERVA QUE DE MANERA PUNTUAL ÉSTE TIPO DE ESCORRENTÍA SON USADOS POR PEQUEÑOS GANADEROS COMO

ABREVADEROS Y SOLAMENTE EN EL TEMPORAL QUE DURA EL ESCURRIMIENTO. EL SUELO SE CARACTERIZA POR SER DE ARENA MUY FINA, ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD, MEZCLAS DE ARENA, LIMO Y ARCILLA. EN LOS TERRENOS ADYACENTES AL ARROYO EL ZOPILOTE SE ESTÁ DESARROLLANDO UN FRACCIONAMIENTO QUE SE DENOMINA QUINTA REAL, EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL PUENTE ES COMPLEMENTARIO A LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO. CON LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO NO SE CONSIDERA EL APROVECHAMIENTO DE ALGÚN PORCENTAJE DEL GASTO HÍDRICO QUE CONDUCE ESTE ESCURRIMIENTO O QUE PUEDA SUFRIR ALTERACIÓN DE SU CAUCE.

5. ANÁLISIS TÉCNICO.

XXI. QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL **PROYECTO**, EL CUAL COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE APENAS EL 6.35% (121.90 M^2 PARA EL PUENTE), RESPECTO A LA SUPERFICIE TOTAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE, CUYA SUPERFICIE IDENTIFICADA POR LA CONAGUA ES DE 1,919.03 M^2. POR OTRO LADO, DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO EL ARROYO NO TIENE UNA CORRIENTE PERMANENTE, LA FAUNA ACUÁTICA PRÁCTICAMENTE ES INEXISTENTE DEBIDO A LAS CONDICIONES ALTERADAS DEL SITIO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. NO SE VERÁ AFECTADA VEGETACIÓN ARBÓREA O DE GALERÍA, YA QUE ES UNA ZONA UTILIZADA PARA PASTOREO DE GANADO Y DESARROLLOS HABITACIONALES. FINALMENTE, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN ES PUNTUAL, YA QUE POR EL DISEÑO NO SE PREVÉ LA MODIFICACIÓN DEL CAUCE Y SUS ESCURRIMIENTOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE, LA MAYOR AFECTACIÓN SERÁ EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA, YA QUE SE AFECTARÁ TEMPORALMENTE LA CALIDAD DEL ESCURRIMIENTO, DE LAS EMISIONES Y LA ALTERACIÓN PAISAJÍSTICA, EN LA ETAPA DE OPERACIÓN SÓLO SE DARÁ MANTENIMIENTO; LOS DAÑOS AMBIENTALES SON PERMANENTES DEBIDO A QUE LA SUPERFICIE SOLICITADA NO REGRESARÁ A SU ESTADO ORIGINAL, NO OBSTANTE; SE CONSIDERA QUE LAS AFECTACIONES SON MÍNIMAS, MITIGABLES Y EL DAÑO SE PUEDE COMPENSAR DENTRO DEL MISMO SITIO AFECTADO Y ÁREAS ALEDAÑAS.

XXII. EN LA MIA-P, LA **PROMOVENTE** PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIGUIENTES, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE IMPACTOS AMBIENTALES:

a. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO. EL INCREMENTO EN LOS NIVELES DE RUIDO NO ES MITIGABLE; SE SUGIERE MANTENER LOS MOTORES ENCENDIDOS ÚNICAMENTE LOS PERÍODOS ABSOLUTAMENTE NECESARIOS.

b. SE PLANTARÁN 30 INDIVIDUOS ROSA MORADA, PRIMAVERA Y PAROTAS, DIEZ DE CADA UNA, EN FORMA LINEAL AL ARROYO EL ZOPILOTE.

c. COLECTA DE TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DEL CAUCE Y DE LA ZONA FEDERAL DE LAS MÁRGENES DEL ARROYO EN LA LONGITUD QUE CRUCE POR EL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO EN EL PUENTE.

ESTAS ACCIONES DEBERÁN DE REALIZARSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO ANTES DE TEMPORAL DE LLUVIAS Y/O CUANDO SEA NECESARIO.

d. MANTENER EN BUEN ESTADO LA SEÑALIZACIÓN DE RODAMIENTO, ASÍ COMO EL BARANDAL DE PROTECCIÓN DEL PUENTE, SE HARÁ UNA REVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL PUENTE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y DESPUÉS DE CADA EVENTO EXTRAORDINARIO QUE SE PRESENTE EN LA ZONA DE INFLUENCIA.

e. SE PROPONE REFORESTAR 50 ÁRBOLES CONTIGUOS A LA MARGEN DERECHA (AGUAS ABAJO Y AGUAS ARRIBA, TOMANDO COMO BASE LOS LÍMITES DEL PUENTE EN ESTA MARGEN) Y FUERA DE LA ZONA FEDERA DEL ARROYO "EL ZOPILOTE", LA SEPARACIÓN A LA QUE SE PLANTARAN LOS ARBOLES SERÁ DE 20 M ENTRE ÁRBOL Y DE MANERA LINEAL, LAS ESPECIES QUE SE PROPONEN SON LAS QUE SE LOCALIZA DE MANERA NATURAL EN EL ÁREA, SON:

ESPECIE	NO.	OBSERVACIONES
ETEROLOBIUN CYCLOCARPU	15	ALTURAS DE 1.5 A 2.0 M
TABEBUIA DONELL-SMITHII	15	ALTURAS DE 1.0 A 1.5 M
FICUS RETUSA	10	ALTURAS DE 0.80 A 1.0 M
PYTHECELLOBIUM DULCE	10	ALTURAS DE 0.60 A 1.0 M

XXIII. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO R, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE CUERPOS DE AGUA CONSIDERADOS COMO BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO R, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA

DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL **PROYECTO** EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

T É R M I N O S:

PRIMERO.- SE **AUTORIZA** DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA **ACRÓPOLIS, DESARROLLADORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. CRISTÓBAL ORTIZ MEILLON,** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL,** LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CRUCE SOBRE EL ARROYO "EL ZOPILOTE", PARA ACCESO AL FRACCIONAMIENTO "QUINTA REAL" LA CAPACHA, COLIMA"**, A UBICARSE EN LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE, MUNICIPIO DE COLIMA; PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES PARA COMUNICAR AL FRACCIONAMIENTO QUINTA REAL, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS IV AL XIV DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 14 MESES** PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y **5 AÑOS** PARA LOS ASPECTOS DE MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE **(PROFEPA)**, DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO

DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO,** DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

C O N D I C I O N A N T E S:

LA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. NOTIFICAR **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) SOBRE EL ENCARGADO DEL ÁREA AMBIENTAL, PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**.

2. PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS Y AL FINAL DE LAS MISMAS, DEBERÁ HACER EL RETIRO DE BASURA EN EL ARROYO, INDICANDO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA MISMA. DEBERÁ ANEXAR EN UN PLAZO DE **20 DÍAS HÁBILES**, UNA PROPUESTA DE LIMPIEZA ANUAL DEL ARROYO A ESTA DELEGACIÓN PARA SU VALIDACIÓN.

3. SI DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN SE ENCUENTRAN ESPECIES DE FAUNA EN ESTATUS CONFORME LA NOM-059-SEMARNAT-2010, DEBERÁ INDICARSE ANTE LA PROFEPA, EL NÚMERO DE INDIVIDUOS CAPTURADOS Y SITIO DE REUBICACIÓN.

4. COLOCAR EN EL ÁREA DEL PROYECTO, **4 LETREROS** ALUSIVOS A LA IMPORTANCIA DE MANTENER LIMPIO EL ARROYO, ASÍ COMO PARA EL CUIDADO DE LA FAUNA NATIVA DEL SITIO.

5. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS

RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.

6. PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE RESULTEN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LOS RESIDUOS DE TIPO DOMÉSTICO (DESECHOS ORGÁNICOS ENTRE OTROS), DEBERÁN DEPOSITARSE EN CONTENEDORES CON TAPA, UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN LAS ÁREAS DE GENERACIÓN Y FINALMENTE DEBERÁN DISPONERSE EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

7. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

8. DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA PROFEPA, SI SE LLEGA A LA ETAPA DE ABANDONO DEL **PROYECTO**.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA PROMOVENTE:

9. ELIMINAR VEGETACIÓN FORESTAL EN LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL ZOPILOTE.

10. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.

11. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, A LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO.

12. DEPOSITAR AL AIRE LIBRE LA BASURA DE CUALQUIER CLASE. ESTA DEBERÁ SER TRASLADADA AL SITIO INDICADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SÉPTIMO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES** Y **UNO FINAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA,** DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LA **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA,** Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA **ACRÓPOLIS, DESARROLLADORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - **LIC. GABRIEL MENA ROJAS.**-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- **DR. CIRO HURTADO RAMOS.**- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- **ING. ELEAZAR CASTRO CARO.**-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA.**- PRESIDENTE MUNICIPAL EN COLIMA.- PRESENTE

EXPEDIENTE: 06CL2017UD021

NOL/PZH/HRS/EIBM